

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que la ORIPMAN, dio respuesta informando sobre la efectividad de la medida cautelar. También se informa que la apoderada de la parte demandante, presentó renuncia al poder.

En la fecha, **18 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA
 CHEC - COOTRACHEC NIT.890.800.099-0**
DEMANDADO : **JORGE HERNÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ C.C. Nro. 10.280.273**
RADICADO : **170014003010-2023-00514-00**

Auto interlocutorio No. 0073-2024

Con fundamento en la constancia que antecede el Despacho **INCORPORA** el oficio 1002023EE02004, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que informan que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria Nro. **100-212339**.

Como consecuencia de lo anterior se ordena comisionar a la Alcaldía de Manizales (o quien haga sus veces), para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.

De otra parte, se **ACEPTA** la renuncia al poder por parte de la abogada **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, al haberse dado cumplimiento a lo establecido en el art. 76 CGP; no obstante, la misma no pone fin al mandato sino hasta transcurridos **CINCO (5) DÍAS** de haberse presentado la misma al Despacho.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se sirvan adelantar las diligencias de notificación del demandado, circunstancia que deberán acreditar al despacho dentro de dicho término, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Art. 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-212339, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**; y en especial, las conferidas en los arts. 112 y 113 del Código General del Proceso. Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte de la abogada **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, con cédula Nro. **52.147.574** y T.P. Nro. **162.547** del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se sirvan adelantar las diligencias de notificación del demandado, circunstancia que deberán acreditar al despacho dentro de dicho término, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.05 el 19 de enero de 2024.
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a3da5745c26184e956db4a0a19585de8e71d84b7207949ae5b8324ab21b32d**

Documento generado en 18/01/2024 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>